

caso de no atenderse debidamente este requerimiento, se le tendrá por desistido de su solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 9.2 del Decreto 26/2008, de 13 de marzo.

Y para que sirva de notificación a la persona citada anteriormente, se expide la presente Notificación, al no haber sido posible efectuarla anteriormente, a efectos de su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, conforme señala el Art. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 14 de septiembre de 2009.—El jefe de la Sección de Fomento del Autoempleo, Jose Manuel Marlasca Pereda.

09/14062

SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO

Notificación de resolución en expediente de solicitud de ayuda por la creación de empleo autónomo.

En el expediente de solicitud de ayuda por la creación de empleo autónomo, regulada por el Decreto 26/2008, de 13 de marzo, el Servicio Cántabro de Empleo, le ha remitido notificación de resolución de la directora del Servicio Cántabro de Empleo de fecha 03/08/2009, concediendo la subvención por el importe que se cita:

Entidad/persona: Óscar Moreno González.

Número de expediente: PEA 232/2009.

Último domicilio: C/ Ataulfo Argenta, Nº 3, Po. 1, 3º-A, 39700 Castro Urdiales.

Cuantía: 6.000 euros.

Se pone en conocimiento del interesado que estas subvenciones están cofinanciadas al 50% por el Fondo Social Europeo. Por ello, aparecerá en una lista pública de conformidad con lo previsto en los artículos 6 y 7.2 d) del Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Igualmente, se le informa de que estas ayudas están sometidas al régimen de minimis regulado por el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis.

Finalmente se le comunica que, como beneficiario de las subvenciones reguladas en el Decreto 26/2008, de 13 de marzo, deberá cumplir las obligaciones contenidas en el artículo 5 del mismo.

Contra la citada resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la consejera de Empleo y Bienestar Social en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Y para que sirva de notificación a la persona citada anteriormente, al no haber sido posible efectuarla anteriormente, se expide la presente notificación, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 17 de septiembre de 2009.—El jefe de la Sección de Fomento del Autoempleo, Jose Manuel Marlasca Pereda.

09/14063

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Aprobación definitiva de las bases de subvenciones para Asociaciones de Consumidores de Ámbito Local.

El Pleno Municipal, en sesión 26 de junio de 2009, ha aprobado inicialmente las bases que establecen las normas reguladoras del otorgamiento de subvenciones de las Asociaciones de Consumidores de ámbito local, para el desarrollo de sus actividades.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con los artículos 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, General de Subvenciones y 72 del Reglamento orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Santander, a los efectos de información pública y de presentación de reclamaciones y sugerencias respecto de las normas anteriormente citadas.

Publicado el anuncio de dicho trámite en el Boletín Oficial de Cantabria de 24 de julio de 2009 (B.O.C nº 142) y habiendo transcurrido el plazo legal sin haberse formulado alegaciones en tiempo y forma por las Asociaciones de Consumidores de ámbito local, por el presente anuncio y en cumplimiento del artículo 74 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Santander se procede a la publicación definitiva de las mismas.

Santander, 3 de septiembre de 2009.—El alcalde-presidente de la Corporación Local, Iñigo de la Serna Hernaiz

BASES DE SUBVENCIONES ASOCIACIONES
DE CONSUMIDORES DE ÁMBITO LOCAL
AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución en su artículo 51.2 establece: “Los poderes públicos promoverán la información y la educación de los consumidores y usuarios, fomentarán sus organizaciones y oírán a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquellos, en los términos que la ley establezca”.

Así mismo, y en virtud de la competencia establecida en su artículo 149.1 nº 11 y 13 y en desarrollo de la misma, la Ley de Cantabria 1/2006, de 7 de marzo de Defensa los Consumidores y Usuarios, recoge en el capítulo VI, artículo 27, que las Administraciones Públicas de Cantabria, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán el asociacionismo de consumidores y usuarios en general, y de los jóvenes en particular. Y establecerán un marco de cooperación y colaboración con las asociaciones y organizaciones de consumidores, a los efectos de dotarles de recursos para el desarrollo de sus funciones”.

En concordancia con la referida ley se establece en su artículo 17.1f) que son funciones de las oficinas de consumidores y usuarios: Asistir y apoyar a las organizaciones y asociaciones de consumidores y usuarios, así como facilitar a los consumidores y usuarios toda la información de la que dispongan sobre las actividades de las citadas organizaciones.

La Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria en su artículo 16, señala que las Administraciones Públicas, así como los organismos públicos y restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquellas, establecerán las oportunas bases reguladoras de la concesión de subvenciones. Siendo esta ley, conforme señala el artículo 3, de aplicación a las entidades que integran la Administración local de Cantabria.

La presente regulación se dicta cumpliendo los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación y control, junto con los de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la meritada ley.

Por todo lo expuesto, se establecen las siguientes normas reguladoras de la concesión de subvenciones con destino a financiar actividades de consumo

BASES

Artículo 1.- OBJETO

Las presentes bases tienen por objeto regular el conjunto de condiciones y procedimiento a seguir, para la solicitud, tramitación, adjudicación, justificación y cobro de las subvenciones a Asociaciones de Consumidores de ámbito local, que desarrollen actividades de consumo en el término municipal de Santander.

No se subvencionarán gastos de inversiones en infraestructura y/o equipamientos informático o audiovisual, ni aquellos de carácter lúdico, recreativo y asistencial, ni gastos generales de funcionamiento de las asociaciones de consumidores solicitantes, sino exclusivamente los gastos inherentes a las actividades del proyecto y en los conceptos que se indican a continuación.

Ponentes (Conferencias, coloquios, charlas y monitores).

Material fungible y alquiler destinado a la actividad.

Edición de Materiales de Formación (Revistas, Manuales de Formación, Folletos Divulgativos, Materiales Informáticos de Divulgación de temas de Consumo).

2- Mediante cada Convocatoria anual de subvenciones, el Ayuntamiento de Santander podrá definir de un modo más concreto o específico los requisitos, actividades y cuantía objeto de subvención

Artículo 2.- BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones previstas en las presentes Bases, las Asociaciones de Consumidores, que se encuentren inscritas y en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Santander.

Figurar inscrita en el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Cantabria, creada por el Decreto 231/1991 de 19 de febrero.

No incurrir en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, y en el artículo 26.2 de la Ley de Cantabria 1/2006 de Defensa de los Consumidores y Usuarios de Cantabria

En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios quienes se hallaren en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 12, apartado 2 y 3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria

Artículo 3.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La cuantía del crédito determinado a tal fin vendrá determinado en la aplicación presupuestaria anualmente aprobada, denominada subvenciones a Asociaciones de Consumidores del Presupuesto General del Ayuntamiento de Santander.

Artículo 4.- LUGAR Y PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las instancias, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Santander, sito en la Plaza del Ayuntamiento s/n en Santander, durante el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, prorrogándose el último día al inmediato siguiente, si aquel en que finaliza dicho plazo fuera domingo o festivo.

Igualmente, podrán presentarse instancias en los organismos y oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en los términos y plazos señalados en las presentes bases.

A la solicitud se le acompañará la siguiente documentación.

- Instancia según modelo oficial firmado por el Presidente/a de la Asociación de Consumidores.
- Memoria explicativa en el que se hagan constar los datos que el solicitante considera útiles para lograr la fina-

lidad pretendida y que ayuden a valorar la calidad y el rigor de los proyectos propuestos, contemplando los siguientes elementos:

1. Denominación del Proyecto.
2. Justificación de la necesidad de la acción propuesta
3. Los objetivos que se pretenden alcanzar con el programa.

4. La descripción de las actividades programadas con indicación de los criterios y soportes técnicos que determinen a juicio de la Asociación su idoneidad para alcanzar los objetivos previstos y su incidencia específica en la mejora de la información – formación del consumidor.

5. Temporalización con especificación del tiempo previsto para la realización de cada programa.

6. Previsión detallada de ingresos y gastos de dicha actividad, consignando, en su caso, las aportaciones propias del solicitante.

- En virtud de lo dispuesto en el artículo 13.1.e de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, los solicitantes acompañarán documentación acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Asimismo, bastará con una declaración responsable del beneficiario de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en aquellas subvenciones cuya cuantía, según la propuesta del órgano municipal no supere los 3.000 euros.

- Domiciliación Bancaria
- Copia certificada del acuerdo de la junta directiva en la que se decidió la solicitud de subvención, y donde se incluya el compromiso de justificar el destino de la subvención.

- Fotocopia compulsada de los Estatutos de la asociación debidamente adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Los solicitantes deberán acreditar además de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- Deberán realizar las actividades objeto de la subvención dentro del municipio de Santander.
- Deberán no tener pendiente de justificación ninguna otra subvención concedida anteriormente por el Ayuntamiento de Santander.

Artículo 5.- PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN. INSTRUCCIÓN Y VALORACIÓN

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones deberá incluir los siguientes trámites:

1) Convocatoria Pública anual mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones que incluirá la fiscalización y el gasto presupuestario.

2) Publicación de la convocatoria en el BOC y apertura de plazo de presentación de solicitudes.

3) Presentación de solicitudes conforme lo dispuesto en el artículo anterior.

4) Instrucción del expediente y evaluación de las solicitudes a cargo del Servicio de Consumo. En el caso que faltase alguno de los documentos, se requiere a la entidad solicitante, para que subsane la falta, con indicación que si no lo hiciera en el plazo de diez días, se le tendrá por desistido en su petición, archivándose el expediente sin más trámite.

5) Propuesta de acuerdo del órgano colegiado previsto en el artículo 22.1, párrafo segundo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que estará compuesto por:

- Presidente/a: El/La Concejal delegado/a de Consumo
- Vocales: Dos representantes del personal adscrito al Servicio de Consumo.

6) Resolución definitiva, a cargo de la Junta de Gobierno Local en la que constará el importe de la subvención concedida que no podrá exceder del 50% del presupuesto del programa o proyecto subvencionable y que, en todo caso, será motivada.

7) Las subvenciones se otorgan a fondo perdido y tienen carácter voluntario y eventual, no generando ningún derecho a obtener otras subvenciones en años posteriores y no se podrán alegar como precedente.

8) El procedimiento de concesión de subvenciones será el ordinario de concurrencia competitiva.

La instrucción y valoración de los expedientes de subvención que se soliciten al amparo de las presentes Bases, corresponderá a un Comité de Valoración constituido al efecto por los siguientes personas:

- Presidente/a: Concejal Delegada/o de Consumo, o persona en quien delegue.
- Vocales: dos vocales adscritos al Servicio de Consumo
- Secretario/a: un/a Secretario/a que actuará con voz pero sin voto.

El Comité de Valoración tendrá las siguientes funciones:

- a) Evaluación de las solicitudes, efectuados conforme con los criterios, y prioridades de evaluación establecidas en las presentes Bases.
- b) Emitir informe del resultado de las evaluaciones conforme los criterios establecidos.
- c) Formular propuesta de resolución de otorgamiento de subvenciones dirigido a la Junta de Gobierno Local, competente para resolver su concesión.

La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor de las asociaciones beneficiarias, frente a la Corporación Local, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión.

Además de la notificación individual a los interesados, la resolución se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

El plazo máximo desde la publicación de la convocatoria hasta la notificación de la resolución definitiva, no podrá ser superior a seis meses, transcurrido dicho plazo, sin que se haya publicado la resolución, la asociación solicitante, deberá entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención.

Criterios de otorgamiento:

Serán criterios objetivos preferenciales, con la valoración que se adjunta para el otorgamiento de las subvenciones, los siguientes:

- 1) La calidad y rigor en el proyecto presentado: 2 puntos.
- 2) La continuidad, regularidad y pervivencia de la actividad a subvencionar / Idoneidad del Programa presentado, en cuanto a la oportunidad y la relevancia, en concordancia con la protección al consumidor: 1 punto.
- 3) El Interés General de la actividad, en el sentido, de afectar a un número amplio de ciudadanos: 1 punto.
- 4) El Fomento del movimiento Asociativo: 1 punto.

La no posesión de ninguno de estos criterios supondrá la desestimación automática de la solicitud

Criterios para la determinación de la cuantía:

Serán rechazadas aquellas solicitudes cuyo presupuesto resulte indeterminado y poco realista, o cuya cuantía sea notoriamente desproporcionada, en relación, con el crédito global de la convocatoria y con el número de peticiones subvencionables.

A cada convocatoria, el Ayuntamiento de Santander podrá fijar cuantías máximas o mínimas de la subvención a otorgar, y asimismo, podrá fijar pautas de ponderación de los criterios preferenciales en la base anterior.

La cuantía de las subvenciones que se conceden será el reparto de las disponibilidades presupuestarias señaladas en el artículo 3º, una vez ordenadas las solicitudes, y con carácter general, se asignará un valor económico al punto, que resultará del cociente del importe máximo de las subvenciones y la suma de todos los puntos obtenidos por los solicitantes. El importe de la subvención será el resultado de multiplicar la puntuación obtenida por cada solicitante, por el valor económico del punto.

Con la siguiente fórmula:

Importe máximo subvención / total de puntos obtenidos por las asociaciones = valor económico el punto.

Puntos obtenidos por cada asociación x valor económico del punto = cuantía a conceder a cada asociación.

Este criterio será aplicado de forma excepcional, solo en el caso de que la cuantía global de las solicitudes presentadas sea inferior a la cantidad consignada en la correspondiente aplicación presupuestaria.

Artículo 6.- RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

La competencia para resolver el procedimiento de concesión de subvenciones de las presentes bases, corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio Subvenciones de Cantabria.

La resolución será motivada y se notificará individualmente a los interesados, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, expresando la convocatoria, la aplicación presupuestaria, la asociación beneficiaria, la cantidad concedida y el proyecto subvencionado.

Artículo 7.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Los preceptores de la subvención quedan obligados a:

- Responder legalmente de la veracidad de los datos expuestos en la solicitud.
- Realizar el proyecto de la concesión de subvención.
- Comunicar al Ayuntamiento la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos recursos para la misma finalidad procedente de cualquier administración o ente público y/o privado.
- En los programas, carteles y demás medios de propaganda impresa de las actividades que se realicen, deberá figurar, con carácter destacado el logotipo del Ayuntamiento de Santander, con la leyenda:
Colabora: Ayuntamiento de Santander.
Concejalía de Consumo.
Oficina Municipal de Información al Consumidor.
- En el caso de publicaciones objeto de subvención, se deberán ceder varios ejemplares al objeto de ser expuestos y consultado en el propio Servicio de Consumo del Ayuntamiento de Santander (OMIC)
- Someterse a las actuaciones de comprobación y a las de control financiero que corresponde a los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 8.- JUSTIFICACIÓN

Concedida la subvención tras la resolución oportuna, los petitionarios deberán justificar su gasto mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Memoria justificativa del proyecto realizado que evalúe resultados alcanzados.
- Certificado expedido por el/la Presidente/a de la Asociación de la realización del programa.
- Justificación de Gastos deberá cumplir lo siguiente:
 - Los gastos realizados se acreditarán mediante facturas con todos sus elementos, en ningún caso se admitirán ticket de caja.
 - La factura debe ser original con todos sus elementos
 - No podrán ser admitidas como justificación correcta aquellas facturas que no correspondan al año de adopción de la resolución de otorgamiento de subvención
 - Los honorarios profesionales se justificarán con las minutos correspondientes junto con el recibí o el adeudo bancario.
 - Los originales justificativas del destino dado a la subvención correspondiente al año en curso.
- No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la asociación beneficiaria, no se halle al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, o bien, se haya dictado contra la misma, resolución de procedimiento de reintegro, en virtud de lo previsto en el artículo 38 de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

Si la subvención concedida se abona mediante un único pago, el beneficiario deberá justificar antes del día 31 de diciembre de 2009, los gastos originados.

Artículo 9.- REVOCACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

El incumplimiento total o parcial de las normas señaladas anteriormente, constituirá causa determinante de la revocación de la subvención otorgada, con el consiguiente procedimiento de revocación y reintegro previsto en los artículos 44 y 45 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiera lugar.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presentes bases regirá lo dispuesto en la Ley 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de la normativa estatal reguladora de esta materia, en tanto la misma tenga carácter básico, o bien carácter supletorio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de las Asociaciones de Consumidores de ámbito local, aprobadas por Pleno del Ayuntamiento de Santander de fecha 30 de septiembre de 2005 y publicadas con fecha 27 de octubre de 2005 en el Boletín Oficial de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes bases entrarán en vigor, al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 3 de septiembre de 2009.—El alcalde-presidente de la Corporación Local, Íñigo de la Serna Hernaiz
09/13939

7. OTROS ANUNCIOS

7.1 URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

Información pública de solicitud de autorización de construcción en suelo rústico de protección ordinaria.

Don Claudio José Gómez Ituarte ha solicitado autorización para construcción de caseta de aperos, en el barrio La Brañona de La Veguilla de Reocín.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, artículos 113 y 116, se somete el expediente a información pública durante quince días para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar la documentación correspondiente, y en su caso formular las alegaciones que estime oportunas.

Reocín, 3 de agosto de 2009.—El alcalde, Germán Fernández González.
09/12322

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de incoación de expediente de protección de legalidad urbanística, número DCIA. 341/09.

Con fecha 3 de agosto de 2009 se ha dictado el siguiente Decreto, cuya notificación al interesado D. José Enrique González González, no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

“Visto el Decreto de delegación de fecha 21 de junio de 2007, el Concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda; a la vista de los trámites y diligencias de este expediente, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dicta el siguiente,

DECRETO

Por D. José Enrique González González se han ejecutando obras en Valdenoja nº 36 consistentes en cierre de plazas de garaje incumpliendo la normativa CTE ya que se trataba de un garaje comunitario totalmente diáfano y con unas características que se ven interrumpidas tal y como consta en el informe técnico que obra en el expediente instruido al efecto.

De acuerdo con lo preceptuado en el art. 208 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria,

DISPONGO

Incoar expediente de protección de legalidad urbanística, Dar traslado de la presente Resolución a los interesados, poniéndoles de manifiesto el expediente para que en el plazo de 10 días, aleguen y presenten cuantos documentos y justificaciones estimen pertinentes.”

Lo que pongo en su conocimiento, a los efectos oportunos. Santander, 31 de agosto de 2009.—El alcalde, Íñigo de la Serna Hernaiz.
09/13900

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de resolución por la que se ordena la ejecución de obras en expediente de denuncia número 300/09.

Con fecha 15 de julio de 2009 se ha dictado el siguiente Decreto, cuya notificación a los interesados Dña. Carmen Tarilonte Ganza, Dña. Cándida Laso García y Herederos de Pilar Gómez, no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

“Visto el Decreto de delegación de fecha 21 de junio de 2007, el Concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, a la vista de los trámites y diligencias de este expediente, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Por Resolución de fecha de 24 de Junio de 2009 se incoa expediente ante las condiciones de inseguridad que parece ofrecer el edificio sito en la C/ Cuesta del Hospital, nº 10.

Considerando que el art. 200 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria impone a los propietarios la obligación de mantener los terrenos y construcciones, en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Considerando que el art. 201 de la citada Ley establece que, caso de que se desatienda dicho deber, el Ayuntamiento ordenará la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones, con indicación del plazo de realización.

Por todo ello, dispongo:

Ordenar a la Comunidad de Propietarios del edificio sito en la C/ Cuesta del Hospital, nº 10, la ejecución de las siguientes obras:

La realización de los trabajos de refuerzo estructural necesarios para garantizar la seguridad del edificio. Para ello, se deberá proceder a la sustitución de los pilares nº 1 y 3 deteriorados, al refuerzo de la viga de la 3ª crujía así como al refuerzo del pilar nº 2 y de los forjados de los cuartos húmedos de la primera planta.

Todos estos trabajos, dada la gravedad de las deficiencias observadas, deberán ser iniciados en el plazo máximo de una semana. Para la realización de estos trabajos, se deberá redactar el correspondiente proyecto de refuerzo estructural realizado por técnico competente.

Apercibir a los interesados de que, en caso de no atenderse el mandato de ejecución de obras en el plazo concedido, se procederá a la ejecución sustitutoria por este